

Corrientes, 12 de diciembre de 2022

ADHERIDA A:

Sr.

PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES Dr. Alfredo Vallejos Presente



REF: AUDIENCIA PÚBLICA PROYECTO DE ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2023



De nuestra mayor consideración:



En nombre y representación de nuestros asociados venimos en este acto a presentarnos en la Audiencia Pública prevista en las reglamentaciones para emitir opinión respecto al proyecto de ordenanza tarifaria 2023.-



Vamos a soslayar analizar el tecnicismo económico del proyecto a consideración de la ciudadanía pues ello puede considerarse como un mero trámite, puesto que el análisis de la tarifaria por sí mismo sería solamente analizarla desde el punto de vista de la incidencia particular o en determinados casos, de incidencia semicolectiva, y donde la necesidad de parte del financiamiento de una gestión de gobierno se traduce en el aporte de los propios vecinos.



Esta es una nueva oportunidad para plantearles que para nuestros representados, y desde el inicio de la aplicación del sistema de fijación de la metodología para el cálculo de la Tasa por Registro Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene lo hemos considerado inapropiado y con carácter de base impositiva y no de una tasa, habiéndose convertido en una de las mayores fuentes de financiamiento de la comuna capitalina a expensas de mermar los bajos márgenes de las pymes.



En breve síntesis, los valores a fijar por el proyecto en análisis se encuentran en un margen del 89% promedio, lo que estaría en línea con los cálculos del gobierno nacional sobre las expectativas final de la inflación del presente año.





Solicitamos se pueda aclarar el sentido de haber incorporado al píe del artículo 16 un párrafo que expresa:

ADHERIDA A:

"En caso del inc. 8 del presente artículo, cuando la superficie no supere los 100 m2, no tributaran el mínimo establecido para dicha categoría."



Donde el inc. 8 de dicho artículo fija el diferencial para la categoría Bancos.



Analizando la correlación que tiene la ordenanza tarifaria con otras ordenanzas, tales como la de carga y descarga y la de vendedores ambulantes, nos vamos a detener en estas dos regulaciones que están establecidos sus valores y que necesitamos que Uds. Sres. Concejales nos permitan hacerles llegar la opinión del sector que representamos en particular.



Necesitamos hacerles conocer los desvíos que existe entre la legislación vigente y la real aplicación de las mismas.



Primer Tema:



ORDENANZA 7224 Regulación para Cargas y Descargas



Esta ordenanza en su fase de proyecto fue debatida con varios sectores representativos de las distintas actividades económicas y sindicales, miembros de este Honorable Consejo y funcionarios municipales, lo que permitió compartir y exponer las diferentes temáticas que la materia posee, más desde el aporte de quienes diariamente ejercen la tarea, tanto de la regulación del tránsito de la ciudad como de los usuarios del sistema de carga y descarga, habiéndose llegado a consensos principalmente en el sector de las cuatro avenidas.



No se pudieron consensuar todos los puntos de vistas en conflicto, y se promulga la norma referida, lo que hoy torna necesario volver a insistir ante Uds. para que prontamente podamos nuevamente revisar algunos de los artículos que consideramos dificultan la operatoria en la Ciudad.



Y este tema así expuesto, se preguntarán uds: ¿qué tiene que ver con la tarifaria 2023?





Muy simple, en todos los artículos de la ordenanza 7224 que determinan el pago de Tasa están referidos a un artículo específico de dicha ordenanza, y es allí donde observamos la siguiente contradicción:

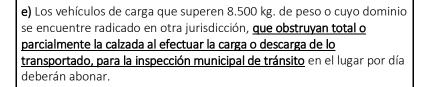
FUNDADA EL 23 DE ENERO DE 1921 En la ordenanza 7224 expresa, en diversos artículos: "...Comprobante de pago de Tasa cuyo costo será determinado según lo establecido en el artículo 66 de la tarifaria vigente...".

El proyecto de ordenanza de la tarifaria expresa en su artículo 66:

ADHERIDA A:

Artículo 66º: POR los servicios de acompañamiento, de remoción, traslado y estadía y otros no clasificados específicamente se abonarán los siguientes importes:





\$3.289















Del texto de este inciso podrán advertir que la facultad de determinar si la operación de que se trate obstruya total o parcial la calzada está en responsabilidad de la inspección municipal de tránsito, y este criterio es tan subjetivo como contradictorio, puesto que se plantean en tiempos distintos, primero se pide el permiso y luego la inspección determinará si corresponde o no, y en caso de no corresponderé ¿se devolverá el importe pagado?

Entonces la redacción de este artículo, que en más de una ocasión lo hemos cuestionado debería replantearse, fijando primero si lo que se busca es simplemente el cobro de una tasa por cualquier motivo y luego explicitar el motivo para justificarlo, o bien entender que la información al área de tránsito debe ser primero para informar de un operación fuera de parámetros que nuestras calles permiten, en especial el caso céntrico o dentro de las cuatro avenidas y en función del conocimiento técnico del área determine si va a obstruir o requerir la presencia de una inspector de tránsito para regular el tráfico en ese lugar.

Para nosotros el pago es secundario a la necesidad de informar, y no lo contrario.

Volviendo a la transversalidad entre las ordenanzas tarifaria y de Carga y Descarga, cuando en ésta se establece la Tasa a abonar por el permiso, entendemos que de todos los incisos que contiene el artículo 66, se aplica entonces el inciso e) donde su texto limita su aplicación a los vehículos de más de 8500 kg de peso (radicados o no en nuestro municipio) "... QUE OBSTRUYAN TOTAL O PARCIALMENTE LA CALZADA AL EFECTUAR LA CARGA O DESCARGA DE LO TRANSPORTADO, PARA LA INSPECCIÓN





MUNICIPAL DE TRÁNSITO EN EL LUGAR POR DÍA DEBERÁN ABONAR..."

ADHERIDA A:

















Significa esto que el trámite solicitado en los incisos g), h), i) del artículo2°, artículo 3 inc d), e), f) y g) puede tener doble interpretación pues en la ordenanza 7224 establece como obligatorio el pago de la tasa determinada en el artículo 66 (agregamos inc e) de la tarifaria vigente y en la ordenanza tarifaria vigente y en el proyecto en consideración expresa que dicha tasa se abonará cuando "obstruyan total o parcialmente la calzada al efectuar la carga o descarga de lo transportado".

El otro punto que deseamos poner en vuestro conocimiento es la falta de claridad en las normas respecto al propio artículo 3° de la ordenanza 7224 titulada "de los permisos", pues establece que "...podrá ser exigido el permiso correspondiente, el cual será otorgado previa comprobación de los requisitos establecidos y su posterior aprobación por la Subsecretaría de Transporte o Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial, según corresponda...", y sus posibles referencias en la tarifaria:

Artículo 11º: POR los derechos y habilitación de automotores y otros rodados que realice la Subsecretaría de Transporte Urbano para su circulación, establecidos en el Artículo 127º o

Artículo 66 inc e) anteriormente comentado.

Existen otros puntos relevantes de la ordenanza 7224 que hacen a la ejecutividad de la propia norma, como ser los horarios, permisos pagos o gratuitos, radicados o no radicados y requisitos que son incompatibles con la eficiencia y la eficacia del municipio respecto a los contribuyentes y que hemos presentaremos por trámite separado, y que en esta oportunidad solicitamos la habilitación de su consideración y revisión de la norma por parte de este Honorable cuerpo.

Segundo Tema:

La ordenanza en su Artículo 40° expresa: TODO vendedor en la vía pública, previa autorización expresa de autoridad municipal competente abonará una suma en concepto de ocupación de la vía pública (Titulo XI art. 198 Código Fiscal Municipal) en forma semestral, mensual, semanal o diaria, y nada expresa respecto al cumplimiento del Título VI art. 150 en particular inc. 4 del Código Fiscal Municipal Tasa de registro, contralor inspección, seguridad e higiene y de la aplicación de la Ordenanza 6025 donde regula el ejercicio de actividades





ADHERIDA A:

















comerciales de particulares denominados "vendedores ambulantes" y/o "vendedores transitorios", cuya reglamentación informal incluye un concepto "varios" que le permite a la autoridad de aplicación otorgar permisos que no están previamente determinados.

Nota aparte informamos que en página oficial https://ciudaddecorrientes.gov.ar/normativas?page=1 en el renglón Normativa Regulación de la actividad comercial en la vía pública se descarga la ordenanza 2104 que fuera derogada por la 6025, y cuando se trata de buscar las reglamentaciones dictadas por el DEM en cuanto a territorialidad, listado de actividades permitidas nos encontramos con un vació de acceso a la información, si adjuntamos un listado del software enlatado que procesa los permisos para que uds puedan apreciar el desvío entre la norma y la realidad.-

Esta anormalidad, y la habilitación de puestos fijos contrarios a lo determinado por la propia ordenanza en sus definiciones y el permanente incumplimiento del artículo 7° que establece que el DEM determinará las zonas en las que podrán desarrollarse las actividades teniendo especial cuidado que las mismas no vayan en detrimento de los comercios debidamente instalados y habilitados y que las mismas no entorpezcan la libre circulación de peatones y vehículos nos obligan a expresar que no estamos de acuerdo con el criterio del artículo 40° ni sus valores.

La vía pública no es lugar para actividades comerciales, éstas deben estar ajustadas a todas las normas vigentes, para garantizar la igualdad, trasparencia, equidad y competitividad.

Entendemos que este es un tema socioeconómico de alto impacto y alto costo político, que está tomando cada vez más dimensión, paulatinamente los desvíos van creciendo, el desarrollo comercial en los espacios públicos, tales como ferias en plazas, paseos, avenidas y centros de compras de emergencias, encarados bajo distintas menciones están convirtiendo la actividad comercial formal en informal y los deja a u paso de la ilegalidad.

Posiblemente a ningún funcionario le es beneficioso encararlo, y que su tratamiento requiere de un proceso de múltiples facetas, pero no iniciarlo de una vez y avanzar en la normalización, armonización y formalización conlleva que nadie se preocupe en cumplir las normas, lo que termina siendo un problema para el





propio municipio que no alcanza a detectar todos y cada uno de estos emprendimientos y siguen presionando al que intenta cumplir con todos los requisitos.

Consideramos que está llegando la hora de iniciar la modernización y armonización de la ciudad, la creación de alternativas que permitan la regularización paulatina de todos aquellos que se encuentran en la informalidad por motivos de uso de suelo, de planos de habilitaciones o construcciones y electricidad o bomberos y que vienen luchando día a día para generar sus recursos dentro de cierta legalidad.

Necesitamos que se generen verdaderas políticas de crecimiento económico y desarrollo social, para construir entre todos una Ciudad pujante.

Atentamente

ADHERIDA A:





















ADHERIDA A:







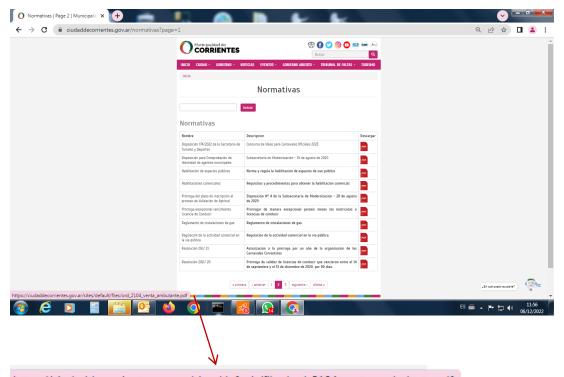












https://ciudaddecorrientes.gov.ar/sites/default/files/ord_2104_venta_ambulante.pdf





ADHERIDA A:

















En cuanto alimento, el listado que me brinda el sistema es el siguiente:

- Panchos.

- Huevas

- Sandwiches.
- Licuados y jugos.
- Fruta y verdura.
- Miel enibotellada.
- I nsaladas de Frutas.
- Churros artesanales.
- Cropes reilenos.
- n. II
- Bullos.
- Pastaflora.
- Empanadas.
- Pizzas.
- Alfajores de Maizena.
- Helados.
- Hierbas medicinates.
- Choripan.
- Chipa.
- Puroro.
- Garrapiñada.
- Golosinas.
- ekilosinasi
- Pollo a la parrilla.
- Algodán de azúcar.

Otros rubros: textiles, marroquineria, zapateria diotica, telefonia?

- Artículos navideños.
- Articulos escolares.
- Marroquinerla.
- Paraguas
- Juguetes.
- Luces navideñas.
- Males-Termo.
- Accesorios para celulares.
- Ollas.
- Porta farjetas/Tarjeteros.
- Bastones.
- Silletas.
- Bancos de madera.
- Pizarras para pintar.

- Inflables.
- Paños para cruces.
- Nieves.
- Flores.
- Bijauterie
- Ojotas.
- Alpargatus.
- Medias.
- Guantes.
- Bufandas.
- consugas.
 Lencerias.
- Caizas.
- Productos regionales.
- Hamburguesera
- Hamburguesero.
- Torta parrilla.
- Pan.
- Alfajor.
- Gascosas.
- Asado.
- Agua caliente.
- Art. Para cocina.
- Gorras y sombreros.
- Linternas.
- Artesanias.
- Barbijus.
- Alquiler silletas.
- Alquiler Sombrillas.
- Art. Varios.
- Muñequitos.
- el sistema es enlatado así que no huy posibilidad de moverse por fuera de esallista

